



San Andrés, Isla, Marzo Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, con acumulación.
Radicado	88-001-31-03-001-2009-00116-00.
Demandante	Sociedad Ventas y Servicios S.A. Nit. 860050420-4, Cesionaria de Banco de Occidente S.A. Nit. 890300279-4.
Acumulado	Acumulado: Banco Davivienda S.A. Nit. 860034313-7.
Demandado	Armando Basmagi Pérez y Gloria Lucía Botero Carvajal. C. C. Nos. 15242050 y 51561774.
Auto Interlocutorio No.	093

Solicita la entidad ejecutante acumulada a través de su portavoz judicial **<3.pdf>**, se requiera a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Chocontá – Cundinamarca, la remisión del certificado de que trata el artículo 593 – 1º del C. G. del P., para lo cual allega los anexos certificados en los **pdf. 3.1., 3.2., y 3.3.**; lo anterior, con ocasión a lo dispuesto en el **numeral 2º del auto fechado 18 de Enero de 2022**. Reitera, su anterior solicitud de relevo del secuestre, por no hacer parte de la actual lista de auxiliares de la justicia.

Se procederá en los términos solicitados, comoquiera que acredita, la prueba de envío y entrega del derecho de petición, y en virtud que, la citada Secretaría de Movilidad, no ha dado aún respuesta, al **Oficio 235 de 2017 – fl. 75 C. 02, escritural**, comunicatorio de la medida cautelar decretada mediante **auto de fecha Junio 06 de 2017 – fl. 72 C. 02, escritural**.

Se le hará saber al Secretario de Tránsito y Movilidad de Chocontá - Cundinamarca, que en caso de incumplimiento a la orden impartida, se le impondrá la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P., que a la letra regula: **“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”** Se accederá a relevar al secuestre, comoquiera que no forma parte del listado actual.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Requerir a la **Secretaría de Tránsito y Movilidad de Chocontá – Cundinamarca**, para que, dentro de los **cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación**, otorgue respuesta al **Oficio No. 235 de fecha Junio 08 de 2017**, emanado de este Juzgado, so pena de las sanciones que acarrea el incumplimiento a la orden impartida, contempladas en el **artículo 44 – 3º del C. G. del P. Adjúntese a la comunicación que se envía, copia del Oficio 235 de fecha Junio 08 de 2017.**

2.- Relevar del cargo de Secuestre, al señor WILLIAM OTERO TEJADA, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.1.- En su reemplazo, nómbrese a la señora MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, quien dentro de los **cinco (05) días siguientes** al recibo de respectiva comunicación deberá manifestar si acepta o no el cargo.

Comuníquesele al **secuestre saliente**, que una vez reciba la comunicación de su relevo, deberá hacer **entrega inmediata** de los bienes secuestrados al **secuestre entrante**, so pena de las sanciones de ley por desacato a la orden impartida. Dentro de los **diez (10)**



días siguientes a la entrega de los bienes al secuestre entrante, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión. *Líbrense los Oficios correspondientes.*

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. 14 del</p> <p>29/03/2022.</p> <hr/> <p>Kellys J. Rodríguez Sarmiento. Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

**Julian Garces Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6a89abd128b5beb2245819c964aaf34251679b0a37a3b5ba3673157e6066d0**

Documento generado en 29/03/2022 08:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>